

2854 - LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14 y 132

ORDENANZA N° 0034-4 /88.-

ORDENANZA GENERAL IMPOSTIVA

AÑO 1988

-TÍTULO I -

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1°.- La Tasa General Inmobiliaria deberá abonarse teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 1° y 2°, de la Ordenanza Especial del Código Tributario Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inc. a) Tasa Trimestral Mínima:

En Zona "A".	▲ 218,20.-	872.- ⁸⁰
En Zona "B".	▲ 145,46.-	581.- ⁸⁴
En Zona "C".	▲ 72,72.-	290.- ⁸⁸
En Zona "D".	▲ 72,72.-	290.- ⁸⁸

Inc. b) Adicional por metro de frente:

Los inmuebles ubicados dentro de la zona comprendida en "A" tendrán un adicional por metro lineal para aquellas propiedades cuyo frente a una calle pública se excedan de los diez metros.

reglamentar.-

Inc. c) Recargo por Baldío:

Los terrenos baldíos sufrirán un recargo sobre la Tasa General Inmobiliaria de:

En Zona "A".	150%
En Zona "B".	100%
En Zona "C" y "D".	—

Artículo 2°.- Determinase las zonas dispuestas en el Art. 2° del C.T.H.P.E. de la siguiente manera:

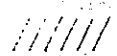
ZONA "A"

a.- Delimitación:

Comprende las propiedades ubicadas con frente a pavimento de hormigón o asfalto, y con frente a B.Urquiza con desagüe canalizado cubierto.

b.- Servicio que se prestan:

Conservación de pavimento, Luz de mercurio con Lámpara de 250 Wts.
Servicios de recolección de residuos domiciliarios: Corte de pasto sobre banquinas.



PALIDAD DE LANNOQUE

2054 - LANNOQUE - E. NIOS

ZONA "B":

a.- delimitación:

Comprende las propiedades con frente a coronón-coneta con broza, y H. urquiza con desagüe a cielo abierto.

b.- Servicios que se prestan:

Conservación de coronón coneta y broza; luz a mercurio, lámparas de 100 w; servicio de recolección de residuos domiciliarios; riego.-

ZONA "C":

a.- delimitación:

Comprende las propiedades con frente a mejorado de broza y/o ripio

b.- Servicios que se prestan:

Abastecimiento y arreglo de calles; reparación de desagües; luz con lámparas incandescentes; riego periódico.-

ZONA "D":

a.- delimitación:

Comprende las propiedades con frente a calle de tierra.-

b.- Servicios que se prestan:

Abastecimiento y arreglo de calles; reparación de desagües; riego periódico; luz con lámparas incandescentes, parcial.-

- TITULO II -

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFITABILIDAD Y SEGURIDAD

Artículo 39.- Fijanse las siguientes aliecuotas, general y especiales, montos mínimos bimestrales y cuotas fijas bimestrales, para las actividades comerciales e industriales que se detallan:

ACTIVIDAD	Alie. %a	Cuota fija	mínimo bimestral
1.- Abastecedores de carne	10	± 320.-	1.280.
2.- Acopiadores de cereales y oleaginosas:			
a. con silos de más de 200 lt.....	9	± 320.-	1.280
b. con silos de menor de 200 lt ó sin silos	12	± 320.-	1.280
3.- Alimentos balanceados.....	6	± 320.-	1.280
4.- Almacenes, excluidas bar.....	5	± 320.-	1.280
5.- Automotrices, venta de	10	± 800.-	3.200
6.- Armerías	30	± 320.-	1.280
7.- Artefactos para el hogar.....	15	± 320.-	1.280

LIDAD DE LARROQUE

54 - LARROQUE - E. J. DOS

a.-Artículos para lunch y banquetes, casas de:		
a. con casa establecida.....	25	± 320.- 1.280
b. sin casa establecida}.. (MINIMO P/SERVICIO)	25	± 320.- 1.280
9.-Aterraderas.....	12	± 320.- 1.280
10.-Ataúnes, fabricación y venta.....	25	± 320.- 1.280
11.-Bancos, compañías financieras, Cajas de Créd.	25	± 4800.- 19.200
12.-Bares con pista de baile o escenario para espectáculos.....	40	± 320.- 1.280
13.-Barracas:		
a.-dentro de radio urbano, zonas:.....	15	± 320.- 1.280
b.-fuera de radio urbano, zona.....	15	± 320.- 1.280
14.-Básculas y balanzas públicas.....	LF	± 320.- 1.280
15.-Bazares.....	15	± 320.- 1.280
16.-Bicicletas, venta o alquiler de.....	15	± 320.- 1.280
17.-Boutiques.....	12	± 320.- 1.280
18.-Caballerías, boxes y/o atudes.....	LF	± 320.- 1.280
19.-Cafés, bares, despachos de bebidas.....	25	± 320.- 1.280
20.-Camiones que no sean de Empresas de Transporte y vehículo único.....	LF	± 150.- 640
21.-Camping y pesca, artículos de.....	15	± 320.- 1.280
22.-Cantinas y/o bares, en clubes e instalaciones sociales exc. juegos mecánicos.....	25	± 320.- 1.280
23.-Carnicerías.....	6	± 320.- 1.280
24.-Carpinterías.....	15	± 320.- 1.280
25.-Cigarrerías, venta de tabaco, por mayor y menor	10	± 320.- 1.280
25.-a. Venta de cigarrillos y tabaco, al por menor y como activo complement. de otra principal	10	± 320.- 1.280
26.-Cloacas y plomería, empresas de instalación y/o limpieza.....	15	± 320.- 1.280
27.-Clubes y confiterías nocturnas, bailables, Cafe-concert., etc.....	40	± 320.- 1.280
28.-Cocheras, playas de estacionamiento.....	LF	± 320.- 1.280
29.-Comercialización, mayorista o minorista, de: productos medicinales, veterinaria, droguería, unidad vegetal, etc.....	10	± 320.- 1.280
30.-Compañías de teléfonos.....	10	± 800.- 3.200
31.-Confiterías, fabric. de masas, tortas, fact.	15	± 320.- 1.280

PALIDAD DE LARIOQUE

2054 - LARIOQUE, E. MIOB

32.-Lansignatarias de hacienda(Suave LUMISTON)...	20	± 320.-	1.280
33.-Criandresde, aves, conejos, nutrias, etc.....	0	± 320.-	1.280
34.-Cristaleria, porcelanas, articulos suntuarios..	30	± 320.-	1.280
35.-Cubiertas y cámaras, venta de.....	20	± 320.-	1.280
36.-Chacinanos, fábrica de.....	0	± 320.-	1.280
37.-Chatarra, depósitos de:			
a. dentro radio urbano, zonas A-U.....	15	± 320.-	1.280
b. fuera radio urbano, zonas resto.....	15	± 320.-	1.280
38.-Depósitos, articulos de.....	15	± 320.-	1.280
39.-Depósitos de fierros y materiales de cons- trucción-SIN VENTA AL PUBLICO.....	CF	± 320.-	1.280
40.-Depósitos de inflamables.....	CF	± 320.-	1.280
41.-Depósitos de madera.....	15	± 320.-	1.280
42.-Depósitos de mercancías, SIN VENTA AL PUBLICO	CF	± 320.-	1.280
43.-Depósitos y venta de bebidas gaseosas.....	10	± 320.-	1.280
44.-Derivados de petróleo (nafta, gasolina, otras)...	0	± 320.-	1.280
45.-Discotecas, casas de música, disquerías.....	15	± 320.-	1.280
46.-Electricidad, venta de articulos y repuestos,	15	± 320.-	1.280
47.-Embotelladora de gaseosa, jugo citrico, sodas...	10	± 320.-	1.280
48.-Empresas constructoras, contratistas de obra..	10	± 320.-	1.280
49.-Estudios técnicos, asesorías, gestorías.....	CF	± 320.-	1.280
50.-Fábricas de escobas, plumeros, felpudos.....	10	± 320.-	1.280
51.-Fábrica y carga de acumuladores.....	15	± 320.-	1.280
52.-Fábrica de dulces.....	0	± 320.-	1.280
53.-Fábrica de hielo.....	10	± 320.-	1.280
54.-Fábrica de ladrillos, bloques, premoldeados..	12	± 320.-	1.280
55.-Fábrica de mosaicos.....	15	± 320.-	1.280
56.-Fábrica de productos alimenticios(aceite, cons.)	0	± 320.-	1.280
57.-Fábrica de zapatos, etc.....	15	± 320.-	1.280
58.-Farmacias.....	5	± 320.-	1.280
59.-Ferreterías.....	15	± 320.-	1.280
60.-Flamorerías.....	5	± 320.-	1.280
61.-Florerías.....	20	± 320.-	1.280
62.-Jorrajés, venta de	10	± 320.-	1.280
63.-Fotografías, casas de y fotografos en gral....	15	± 320.-	1.280

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

TEL. 11 - 2854 - LARROQUE - E. RIOS

64.-Frutos y productos del país, producción agrícola-ganadera, representación de cereales, oleaginosos, cueros, lanas, etc.....	9	± 320.-	1280
65.-Gas, venta mayorista o minorista de gas licuado, garrafas, tubos y fraccionamiento.....	9	± 320.-	1280
66.-Heladerías, fabricación y venta de helados....	9	± 320.-	1280
67.-Herrerías.....	15	± 320.-	1280
68.-Hilanderías y fábricas de puntas.....	15	± 320.-	1280
69.-Hotelerías:			
a. Primera categoría, con baño privado.....	10	± 320.-	1280
b. Segunda categoría, con baño privado.....	10	± 240.-	960
c. Tercera categoría, sin baño privado.....	10	± 160.-	640
70.-Inmuevas, comercialización de.....	6	± 320.-	1280
71.-Industrias gráficas, Imprentas.....	9	± 320.-	1280
72.-Inmobiliarias y Comisionistas en general, exclusivos comisionistas de artículos de primera necesidad.....	50	± 800.-	3200
73.-Joyerías y platerías.....	30	± 320.-	1280
74.-Juegos mecánicos, eléctricos o electrónicos, billings, etc. POKER JOEJO (Incluye pool y juegos)..	LF	± 320.-	1280
75.-Jugueterías.....	12	± 320.-	1280
76.-Kioscos (locales sin acceso de público).....	LF	± 160.-	640
77.-Lavados y engrases.....	15	± 320.-	1280
78.-Librerías y papelerías.....	15	± 320.-	1280
79.-Lotería, Prone, Lámboles, agencias de s/Comisión	25	± 320.-	1280
80.-Lubricantes, venta de.....	15	± 320.-	1280
81.-Máquinas y/o artículos de oficina.....	15	± 320.-	1280
82.-Máquina o maquinaria agrícola, venta de.....	12	± 320.-	1280
83.-Marmolería, construcción de lámparas.....	25	± 320.-	1280
84.-Marroquinería, artículos de cuero.....	25	± 320.-	1280
85.-Materiales de construcción.....	15	± 320.-	1280
86.-Maternidades, sanatorios, clínicas, etc.....	15	± 320.-	1280
87.-Mayoristas de ramos generales.....	6	± 320.-	1280

LOCALIDAD DE LARROQUE

11 - 2854 - LARROQUE - E. RIOS

88.-Mercados, supermercados, autoservicios, almehenas, despensas, que expendan: verduras, frutas, carnes, y derivados, pan, y en general todo producto alimenticio.....	6	± 320.-	1280
89.-Mercederías.....	15	± 320.-	1280
90.-Minuterías.....	15	± 320.-	1280
91.-Molinos, harineros y arroceros.....	6	± 320.-	1280
92.-Motocicletas, ventas de.....	15	± 320.-	1280
93.-Muebles, fábrica y venta de (Madera y metálica)	15	± 320.-	1280
94.-Música ambiental.....	25	± 320.-	1280
95.-Niquelados, grabados, broncearía.....	15	± 320.-	1280
96.-Oficinas-sin empleados.....	CF	± 160.-	640
97.-Ópticas, casas de.....	15	± 320.-	1280
98.-Pantificación.....	8	± 320.-	1280
99.-Parrillas, restaurantes, comedores, pizzerías...	9	± 320.-	1280
100.-Peladeros de aves, faenamiento y comercialización: a. con integración de productores.....	4	± 320.-	1280
b. Sin integración de productores.....	8	± 320.-	1280
101.-Peluquerías, institutos, salones de belleza....	CF	± 320.-	1280
102.-Perfumerías.....	15	± 320.-	1280
103.-Perforaciones, empresas de.....	CF	± 320.-	1280
104.-Pescaderías.....	4	± 320.-	1280
105.-Prestamistas, acreedores prendarios y/o hipotecarios, comerciantes de metales preciosos..	50	± 1600.-	6400
106.-Pensiones, Inquilinatos-PUN INHABILITACION.....	CF	± 40.-	160
107.-Pinturerías.....	15	± 320.-	1280
108.-Profesionales, con más de cinco años de matrícula.....	CF	± 160.-	640
109.-Promotores de espectáculos deportivos:			
a. Espectáculo profesional, CADA UNO.....	CF	± 4800.-	19200
b. Espectáculo amateur, CADA UNO.....	CF	± 320.-	1280
110.-Publicidad, agencias de.....	20	± 320.-	1280
111.-Queserías, fábricas de queso.....	9	± 320.-	1280
112.-Relojerías, venta de.....	25	± 320.-	1280
113.-Retacerías.....	CF	± 320.-	1280

114.-Remates y comisiones, casas de (Suñe Comisión).	50.-	± 320.-	1280
115.-a. Remates aislados, sin casa habilitada al público: Por remate.....		± 320.-	1280
115.-Repuestos de automotores y maquinarias.....	15	± 320.-	1280
116.-Salones de baile:			
a. que se alquilan.....	CF	± 320.-	1280
b. de clubes e instituciones sociales con fines lucrativos.....	CF	± 160.-	640
117.-Salas de velatorio.....	12	± 320.-	1280
118.-Sastrierías.....	15	± 320.-	1280
119.-Sederías.....	15	± 320.-	1280
120.-Seguros, agencia de, Suñe Comisión.....	50	± 320.-	1280
121.-Semilleras.....	15	± 320.-	1280
122.-Servicios fúnebres.....	30	± 320.-	1280
123.-Silos, depósitos, POR CADA 50 T de capacidad:			
a. dentro de radio urbano, zona.....	CF	± 160.-	640
b. fuera de radio urbano, zona.....	CF	± 80.-	320
124.-Talabarterías.....	12	± 320.-	1280
125.-Talleres, cualquier ramo.....	12	± 320.-	1280
126.-Taxis, remises, taxi-fletes, etc.....	CF	± 160.-	640
127.-Tiendas.....	15	± 320.-	1280
128.-Tintorerías.....	15	± 320.-	1280
129.-Transporte de cargas, empresa de.....	15	± 320.-	1280
130.-Transporte de pasajeros-urbano y suburbano,	CF	± 320.-	1280
131.-Transporte de escolares.....	CF	± 160.-	640
132.-Venta de leña, carbón, kerosene, etc.....	B	± 320.-	1280
133.-Venta de pan.....	B	± 320.-	1280
134.-Venta de helados. Por temporada.....	CF	± 320.-	1280
135.-Venta de sandwich, empanadas, pizzas, comidas para llevar.....	B	± 320.-	1280
136.-venta mayorista de vinos, y depósitos con venta directa al público.....	B	± 320.-	1280
137.-venta de vinos comunes, expendio minorista..	12	± 320.-	1280
138.-Viveros.....	CF	± 320.-	1280
139.-Zapaterías.....	12	± 320.-	1280
140.-Todo otro rubro no determinado.....	12	± 320.-	1280

- TITULO III -

SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

Capítulo 19

CARNET SANITARIO

Artículo 49.- Conforme lo establece el Art. 224 del C.F.M.P.L. se fija:

- a. Por obtención de carnet sanitario, válida por DOS años..... ₡ 80.- 320
- b. Por vincación anual y semestral obligatoria..... ₡ 40.- 160

Capítulo 20

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

Artículo 50.- De acuerdo a lo establecido por el Art. 274 del C.F.M.P.E., se fija:

- a. Inscripción de vehículos de transportes de mercaderías que ingresen al Municipio, sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de Inspección Higiénico-sanitaria, POR AÑO..... ₡ 400.- 1600
- b. Los vehículos locales quedan sujetos al control o vigilancia de Inspección sanitaria..... Sin Costo

Capítulo 30

DESINFECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 60.- Por los servicios que se presten conforme lo establece el Art. 370 del C.F.M.P.E., se abonará:

- a. Por desinfección de vehículo de pasajero..... ₡ 32.- 128
- b. Por desinfección de vehículo de carga..... ₡ 64.- 256
- c. Por desinfección de muebles, enseres usados, piezas de ropas, CADA UNA..... ₡ 32.- 128
- d. Por desinfección de habitación, CADA UNA..... ₡ 48.- 192
- e. Por desratización de vivienda familiar..... ₡ 96.- 384
- f. Por desratización de terrenos baldíos, por cada 500 (quinientos) metros cuadrados..... ₡ 320.- 1280
- g. Por desratización de comercios..... ₡ 320.- 1280
- h. Por desratización de plantas industriales..... ₡ 480.- 1920
- i. Cuando la desrat. requiera movimientos de merc. a cargo del personal municipal, se aplicará un incremento DEL..... 300%

Capítulo 49

INSPECCION ORNATOLOGICA

Artículo 79.-A los efectos de lo determinado por el Art. 369 del CTM. PE., se establecen los siguientes derechos:

- a.- Pescados, locales con venta de, POR MENSURACIÓN... ₺ 160.- 640
- b.- Embutidos, fabricas de, POR MES..... ₺ 320.- 1280.
- c.- Leche, planta concentradora de:
 por litro de leche que entre en planta..... ₺
- d.- Aves y huevos, por inspección, la suma de.....
 - 1.- Por local y rubro, ANUAL..... ₺ 160.- 640
 - 2.- Por tasa de inspección de aves, POR MES..... ₺ 160.- 640
 - 3.- Por tasa de inspección de huevos, POR MES... ₺ 32.- 128.

Capítulo 50

VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS

Artículo 80.-De acuerdo a lo establecido por el Art. 390 del CTM. PE., SE FIJA la patente anual por cada ejemplar, que comprende los servicios de vacunación y desparasitación..... ₺ 48.- 192

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

Capítulo 70

UTILIZACION DE LUGARES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO.-.

Artículo 90.-Conforme lo establece el Art. 470 del CTM. PE. se fijan los siguientes derechos:

Inc. 1)-Terminal de omnibus:

La explotación del local destinado a terminal de omnibus, tributará de acuerdo al contrato de Concesión, otorgado por licitación pública.....

5/CONTINUA

II - III - LARROQUE - E. NOS

Inc. 20.- Complejo Polideportivo Municipal:

- a.- Por entrada de cada vehículo..... g/Contrato.- ...
- b.- Por entrada de cada persona..... " -
- c.- Por instalación de carpas, PUR DIA.... " -
- d.- Por instalación de cañas rodantes
PUR DIA..... " -
- e.- Por uso de parrillas, excepto quienes
abonan según inc. c) y d) PUR DIA.... " -
- f.- Por uso de energía eléctrica, se
convendra el consumo estimado y se le
aplicará la tarifa oficial.- " -

Capítulo 20

USO DE EQUIPO E INSTALACIONES

Artículo 10º Para lo dispuesto en el Art. 42º del
ETM.P.L. se estipulan los siguientes
derechos:

Inc. 1).- Alquiler de equipos Municipales:

Pejar por solicitud y cobrar sellado.
Los equipos y otros elementos de
propiedad municipal podrán alquilarse
para trabajos por cuenta de terceros,
conforme a la reglamentación respectiva
liquidando en concepto de alquiler las
horas efectivas de afectación, computándose
el tiempo entre salida y regreso,
incluida traslados, al siguiente costo
horario:

- a.- Tractor rodado neumático, sin implementos... \$ 208.- x 4 = 832
- b.- Tractor con cargador frontal..... \$ 432.- x 4 = 1728
- c.- Motoniveladora..... \$ 720.- = 2880
- d.- Retroexcavadora Fiat-Mancini..... \$ 640.- = 2560
- e.- Retroexcavadora Poclair..... \$ 896.- = 3584
- f.- Camión volcador 5m³ a 7m³..... \$ 512.- = 2048
- g.- Hormigonera portátil hasta 150 ls..... \$ 25,50.- x 2 = 510
- h.- Planta Hormigonera..... \$ 128.- = 512
- i.- Cortadora de césped..... \$ 48.- = 192

LANROQUE - E. 1109

- j.- Desmalezadora arrastre, exc. tractor..... A. 30,50. → 60 240.
- k.- Niveladora de arrastre, exc. tractor..... A. 77. → 150 600.
- l.- Tanque regador, exc. tractor..... A. 77. → 150 600
- m.- Pala mecánica 2m3 exc. tractor..... A. 25,50. → 50 200

Inc. 2) - Servicio de tanque atmosférico:

Salvo los casos contemplados en Ordenanzas Especiales, se abonará:

- a.- Dentro de planta urbana, zona sin colectoría
 - Primer viaje..... A. 60.- 240
 - Cada viaje adicional..... A. 40.- 160
- b.- Fuera de planta urbana:
 - Primer viaje BASICO..... A. 60.- 240
 - Cada viaje adicional BASICO..... A. 40.- 160.
 - Mas adicional por kilómetro recorrido.....
- c.- En zona con colectoría cloacal, por viaje.... A. 60.- 240.

Inc. 3) - Servicio de agua (SI)

Por provisión de agua por tanque regador, se abonará por cada tanque:

- a.- Dentro de planta urbana..... A. 96.- 384
- b.- Fuera de la planta urbana..... ~~A. 96.-~~
- se INCREMENTA por kilómetro recorrido A. 9,50 38

1244
133

Inc. 4) - Servicio de Colectoría Cloacal:

Las parcelas con frente a colectoría cloacal habilitada, estén o no conectadas a la red tributarán, por TRIMESTRE..... A. 42.- 168.

TITULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTRASTES, DE PESAS Y MEDIDAS.-

Artículo 114.- Por la verificación y/o inspección prevista en el Art. 439 del C.M. PE. se cobrarán:

- a.- Por cada balanza de mostrador..... A. 32.- 128
- b.- Por cada báscula, hasta 100kg..... A. 64.- 256
- c.- Por cada báscula de 100 a 500 kg..... A. 96.- 384
- d.- Por cada báscula de mas de 500kg..... A. 192.- 768
- e.- Por cada medida de litro..... A. 16.- 64-
- f.- Por cada balanza de precisión..... A. 80.- 320

TITULO VI
CEMENTERIO

Artículo 129.- Conforme a lo establecido por el Art. 450 del C.M.P.E., se abonarán los siguientes derechos:

- a.- Inhumación y colocación de lápidas, en nichos o panteones A.80.- 320
- b.- Inhumación en fosas, servicio no gratuito.... A.48.- 192
- c.- Trabajados dentro del cementerio, reducciones y otros servicios..... A.160.- 640.
- d.- Introducción o salidas de cadáveres y restos del municipio:..... A.320.- 1.280
- e.- Panteones o bóvedas, atención y limpieza, Anual A.240.- 480
1920
- f.- Nichos municipales, por la concesión ANUAL... A.240.- 960
 - 1).- en primera, cuarta y quinta fila..... A.160.- 640
 - 2).- en segunda y tercera fila..... A.240.- 960
 - 3).- las concesiones de nichos para niños, tendrán una reducción del.....
- g.- Terrenos: abonarán, por metro cuadrado y año:
 - 1).- El primer año..... A.96.- 384
 - 2).- Los siguientes, por renovación... 1 METRO A.64.- 256

Primera

TITULO VII
OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 130 -- De acuerdo a lo establecido por el Art. 470 del C.M.P.E. se abonarán los siguientes derechos:

Inc. 10.- Compañías telefónicas, de electricidad, obras sanitarias, video cable:

- Por ampliaciones o instalaciones que realicen;
- a.- Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido, por año y en forma indivisible..... A.8.- 32
- b.- Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible..... A.80.- 320
- c.- Por cada metro de línea telefónica aérea

1 - 2851 - LANNOQUE - E. NOS

c.- por año y en forma indivisible..... \$ 0,16.- 0.64

d.- Las instalaciones subterráneas, cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, eléctricas y similares, que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del subsuelo, por año y en forma indivisible POR METRO..... \$ 0,16.- 0.64

e.- Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas abonarán un derecho anual en forma indivisible, y por metro..... \$ 48.- 192.

Inc.29) Quares, Cafés y Confiterías:

Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés y confiterías, se abonará un derecho anual, indivisible, y POR MESA:

a.- Dentro del radio céntrico, zonas A y B \$ 40.- 160

b.- Fuera del radio céntrico, zona C y D \$ 16.- 64

Inc.30) Fotografías ambulantes:

Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán por mes o fracción..... \$ 80.- 320

Inc.40) Kioscos de Flores:

Las instalaciones de kioscos o puestos de flores, de caracter temporario, se otorgarán previa solicitud con un máximo de DOS días abonando un derecho diario de..... \$ 48.- 192

Inc.50) Puestos de venta y/o Exhibición de mercadería:

a.- por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercadería, por METRO CUADRADO Y MES..... \$ 80.- 320

b.- Todo vehículo que ingrese al Municipio para la venta de frutas, verduras, hortalizas y en general cualquier producto alimenticio y no sea propiedad de persona regularmente inscrita para el pago de la tasa de inspección sanitaria. →

b) higiene, profilaxis y seguridad, abonará un derecho, por vehículo y POR DIA de....

Inc. 69) - Permisos precarios para Construcción:

a.- Cuando, por una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda, se abonará por metro cuadrado y por MES ADELANTADO a fracción..... A. 8.- 32

b.- Los permisos precarios de ocupación de parte de la vereda para elaborar hormigón, se otorgarán, previa solicitud abonando POR DIA..... A. 80.- 320

Inc. 70) - Surtidores y bombas de nafta, kerosene y /o combustibles carburantes derivados del petróleo:

Abonarán por manguera y POR AÑO..... A. 320.- 1280

Inc. 80) - Parques de diversiones, circos y similares:

Abonarán, por cada quince días a fracción A. 320.- 1280

Inc. 90) - Patentamiento de Vehículos de tracción a sangre:

Bicicletas, tricicletas y similares: Abonarán por AÑO, como lo disponga la Ordenanza respectiva.-

TITULO VIII-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 140.- Conforme al art. 530 del CTM. PE., los letreros, carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán:

Inc. 10) - Propaganda mural o impresa:

- a.- Por fijación de afiches no mayores de 0,5 m²
 - 1- Hasta la cantidad de 50 afiches..... A. 40.- 160
 - 2- Por cada afiche excedente de 50 A. 0,80.- 3,20
- b.- Por fijación de afiches de más de 0,5 m²
 - 1- Hasta la cantidad de 50 afiches..... A. 48.- 192
 - 2- Por cada afiche excedente de 50 A. 0,80.- 3,20

Inc. 20) - Carteles y/o letreros permanentes:

- a.- Por carteles hasta 1,00 m²
 - 1- Hasta la cantidad de 50 carteles, POR AÑO c/u A. 80.- 320
 - 2- Por cada cartel excedente, POR AÑO..... A. 16.- 64
- b.- Por carteles mayores de 1,00 m²
 - 1- Hasta la cantidad de 50 carteles, POR AÑO, c/u A. 48.- 192
 - 2- Por cada cartel excedente, POR AÑO..... A. 8.- 32
- c.- Cartel único, por metro cuadrado y POR AÑO ... A. 80.- 320

Inc. 30) - Propaganda en toldos, vidrieras, etc, ajenas al titular del negocio: (pintadas, calcomanías, etc)

Abonarán, por propaganda independiente, y por AÑO A. 48.- 192

Inc. 40) - Distribuidora de volantes y/o boletines POR VEZ A. 48.- 192

Inc. 50) - Propaganda oral y rodante:

- a.- Altavoces en calles, locales cerrados al aire libre, por altavoz, y POR AÑO A. 400.- 1600
- b.- Altavoces no inscriptos, por CADA VEZ..... A. 80.- 320
- c.- Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo y POR AÑO..... A. 400.- 1600
- d.- Los equipos determinados en el punto c), que no estuvieran inscriptos, abonarán por DIA..... A. 80.- 320

Inc. 60) - Publicidad en medios de transporte

Por cada vehículo y POR AÑO A. 160.- 640

CIPALIDAD DE LANROQUE

H. 2851 - LANROQUE - E. RIOS

- Inc. 70) - Publicidad transportada a pie
Completada con disfraces o mascarones, con o sin
distribución de volantes, POR DIA A. 48.- 192
- Inc. 80) - Chapas de agencias, conservatorios, laboratorios;
AÑO... A. 48.- 192
- Inc. 90) - Publicidad mediante Stands;
Con o sin degustadores, instalados en interiores de
locales de negocios o espectáculos, POR DIA..... A. 48.- 192
- Inc. 100) - Propaganda en quifas telefónicas
Por cada ejemplar distribuido en el Municipio 8.- 32
- Inc. 110) Carteles que anuncien espectáculos públicos; c/u A. 32.- 128
- Inc. 120) Por todo otro tipo de propaganda en publicaciones
:-
graficas;
Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar A. 3,20.- 80
- Inc. 130) - Distribución gratuita de rifas, vales, entradas;
Cuando sea con fines de propaganda, POR DIA ... A 48.- 192
- Inc. 140) - Empresas publicitarias
Que explotan carteleras pantallas o tableros pro-
pios, abonarán por cada uno y POR DIA..... A. 120.- 480
- Inc. 150) - Por permiso de colocación de banderas de remate. A. 80.- 320
- Inc. 160) - Toda publicidad referida a la promoción de bebi-
das alcoholicas y/o tabacos en general, sufrirá
un recargo sobre los montos estipulados, según la
clase de propaganda, del 100%

TITULO IX-

DERECHOS DE EXTRACCION DE MATERIALES

Artículo 150) - Establecense los siguientes derechos por
extracción de materiales-arena-tierra- etc.,
conforme al art. 54 del CTN. PE.-

- a. - por cada metro cúbico de tierra o arcilla ... A. 16.- 64
- b. - por cada metro cúbico de arena..... A. 16.- 64
- c. - por cada metro cúbico de broza o suelo calca- A. 16.- 64



-TITULO X -

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 16º. - Se consideran vendedores ambulantes los que, en base con
raporto a domicilio no inscriptos en la Municipalidad de Larroque, en
inspección sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (Art. 3º).
Deberán poseer además carnet sanitario (Art. 4º.) la posesión del carnet
sanitario del vehículo (Art. 5º.), e inspección de tránsito (Art. 11).-

Establécense las siguientes contribuciones a los vende-
dores ambulantes:

- 1) Por día: a) con rodado automotor A. 160.- **640**
- b) a pié o tracción a sangre A. 40.- **160**
- 2) por bimestre: a) con rodado automotor A. 400.- **1600**
- b) a pié o tracción a sangre A. 120.- **480**

-TITULO XI -

INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROVISION DE ENERGIA

E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES.

-CAPITULO 1º-

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS

Artículo 17º. - Fíjase los derechos previstos en el Art. 1º de la Ley N.º 10.000, en las siguientes tablas:

H. 2854 - LARROQUE - E. RIOS

Inc. 1.- Instalaciones con potencias instaladas del
SUSPENDIDO HASTA TENER REGLAMENTACION.

Inc. 2.- Instalaciones provisionales

Para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc,
para circos, parques de diversiones, motores para
obras, etc, se habilitarán abonando:

a.- Potencias hasta 5 Kw, POR MES o fracción..... A. 80.- 320

b.- potencias superiores a 5 Kw

Abonarán lo estipulado en (a), más un recargo

por Kw excedente por mes o fracción A. 16.- 64

Inc. 3.- Funcionamiento de altoparlantes

Ubicados en lugares públicos o privados-negocios-
clubes, vía pública, bailes, etc. POR AÑO,

a.-Equipos amplificadores de hasta DOS PARLANTEs . A. 240.- 960

b.- Por Cada parlante adicional A. 80.- 320

c.- Las entidades sin fines de lucro, pagarán esos
tributos con un DESCUENTO del 50 %

Capítulo 2º

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS
O DE FUERZA MOTRIZ, EN OBRAS NUEVAS, RENOVACIONES Y/O
AMPLIACIONES.

Artículo 18º)- De conformidad a lo establecido en el Art. 5ºº
del CTH. PE se fijan los siguientes montos y ali-
cuotas para la aprobación de planos a instalacio-
nes, a calcularse sobre la valuación de la obra,
efectuado por el Municipio.
SUSPENDIDO HASTA TENER LA REGLAMENTACION.-

Capítulo 30

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS.-

Artículo 190.-Según lo dispuesto en el Art.640 del CTM.PE., se fijan las siguientes alieutas:

- RESIDENCIAL: 16%
- COMERCIAL: 11%
- INDUSTRIAL: 4%

TITULO XII

CONTRIBUCION DE MEJORAS.

Artículo 200.-Según lo dispuesto por el Art.650 del CTM.PE., las contribuciones de mejoras se fijarán y abonarán de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza Especial que disponga la ejecución de la obra.-

TITULO XIII

CONSTRUCCIONES

Capítulo 10

DERECHOS DE EDIFICACION

Artículo 210.-De acuerdo a lo establecido en los Art. 660 y 690 del CTM.PE., se fijan las siguientes montos o alieutas, en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección, según tasación municipal:

Inc.1). Proyecto de construcciones.

en planta urbana de quintas y chacras, sobre la tasación municipal.....

3%

Inc:2). Relevamientos de construcciones no declaradas,

en planta urbana y zonas de quintas y chacras, el propietario o responsable deberá abonar en concepto de recargo sobre la tasación.....

10%

Inc.3). Destrucción y reconstrucción de pavimento,

en beneficio de frentistas, por metro cuadrado... A. 320.- 1280

4.480

Inc.4). Por rotura de cordón,

en beneficio del frentista, por metro lineal.... A. 80.- 320

1.120

Inc.5). Por apertura de calzada, en calle de tierra,

en beneficio del frentista, por metro cuadrado.... A. 40.- 160

560

~~Inc. 6). Por construcción y/o refacción de:~~

- ~~a. -Panteones o bóvedas..... 5%~~
- ~~b. -Pileas de natalción..... 5%~~

Capítulo 2º

NIVELES, LINEAS, CATASTRO.

Artículo 22º.-Según lo dispuesto por los Art. 70º y 71º del CTM.PE., se fijan los siguientes derechos:

Inc. 1). Por otorgamiento de líneas o niveles,
derecho fijo, por cada una..... A. 96.- 384-

Inc. 2). Por verificación solicitada de línea,
ya otorgada, fija, por cada una..... A. 48.- 192.

Inc. 3). Catastro:

Las actuaciones ante la Oficina de catastro Municipal, relaciones con solicitudes de subdivisión de propiedades o visación de planos de mensura, tributarán conforme lo dispone el título XIV -Actuaciones administrativas.-

TÍTULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23º.- Conforme lo establece el Art. 72º del CTM.PE. se establecen los siguientes derechos:

1.- Todo escrito que no este gravado con
sellado especial:

- a.- la primer foja..... A. 8.- 32
- b.- cada foja que se agregue..... A. 3,20.- 12,80

2.- Planos corregidos en virtud de observaciones
por organismos municipales..... A. 32.- 128

3.- Solicitud para reuniones dazantes en ualunca.. A. 48.- 192

4.- Inserción de boletos de compraventa de
inmueble..... A. 48.- 192

5.- Reposición de gastos correspondientes a notificaciones..... A. 48.- 192

6.- Venta de planos del municipio:
a.- hasta 0,2 m²..... A. 16.- 64

II - 2054 - LANNOQUE - E. RIOS

- b.-mas de 0,2 m²..... A. 32.- 128
- 7.-Certificaciones expedidas por Organismos
ó funcionarios de la Justicia de Faltas
á quienes hagan sus funciones..... A. 48.- 172
- 8.-ABONARAN SELLADO DE..... A. 40.- 160
- a.-cada copia de plano que integra el legajo
de construcción, loteos etc.hasta 0,5m²..
- b.-por inscripción de motores industriales:
- c.-solicitud de certificación ó autenticación
de firma:
- d.-certificado de aptitud para conducir motoci-
cletas:
- e.-permiso provisorio para circular sin chapa
patente en el municipio.-
- 9.-ABONARAN SELLADO DE..... A. 80.- 320
- a.-Inscripción de Industrias o comercios:
- b.-Inscripción de títulos de Técnicos:
- c- Solicitud de libre deuda por escribanos
ó interesados en transferir ó hipotecar
propiedades:
- d.-cada copia de plano que integre el legajo
de construcción, loteo., mayor de 0,5m²
- e.-cada duplicado de Certificado final ó
parcial de obra que se solicite:
- f.-por visaación de carnet de conductor.-
- 10.-ABONARAN SELLADO DE..... A. 72.- 288
- a.-por cada copia de foja de proceso contencioso-
administrativo, solicitada por interesado:
- b.-por cada pedido de vista de expedienteparaliza-
do ó archivado:
- c.-por pedido de unificación de propiedades:
- d.-por juego de copia de actuación obrada por
accidente de tránsito, sin intervención
municipal:
- 11.-ABONARAN SELLADO DE..... A. 96.- 384
- a.-recursos contra resoluciones administrativas:
- b.-permiso precario por TREINTA días para la
conducción de automotores en el municipio hasta
otorgamiento de carnet.

VALIDAD DE LARROQUE

2054 - LARROQUE - E. AROS

- c.-pedido de informe en juicio de posesión veinteañal:
- d.-solicitud para exponer animales, plantas etc.:
- e.-por juego de copia de actuación labrada por accidente de tránsito con intervención de funcionarios municipales:
- f.-por certificación final de obras o reparaciones:
- g.-por la presentación de denuncias contra vecinos:
- h.-por la inscripción de títulos profesionales.

12.- ABONARÁN SELLADO DE..... A. 240.- 960

- a.-la solicitud de expedición, renovación y duplicado de carnet de conductor

13.- ABONARÁN SELLADO DE..... A. 150.- 640

- a.-la solicitud de inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles:
- b.-la aprobación de sistemas constructivos.

14.- ABONARÁN SELLADO DE..... A. 400.- 1600

- a.-a la solicitud de transferencia de licencia de taxis.

15.- ABONARÁN SELLADO DE..... A. 80.- 320

- a.-respuesta de licitación pública y privada.

16.- INSCRIPCIÓN DE PROPIEDADES EN REGISTRO MUNICIPAL.

Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho calculado sobre el valor de la propiedad-precio de venta o avalúo fiscal.....

6%

con los siguientes límites de tributación:

i.-MINIMO..... A. 120.- 480

ii.-MAXIMO..... A. 480.- 1920

17.- SOLICITUD DE APROBACION DE SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES Y LOTEOS

La solicitud de subdivisión de propiedades y/o lotes, considerando los remanentes que resulten como lotes independientes, tributará un sellado adicional por lote computado que se fijan:

11 - 2454 - LANROQUE - E. RIOS

- a.-sello básico de solicitud..... \$ 80.- 320
- b.-sello adicional por late..... \$ 40.- 160

18. VISACION DE PLANOS Y CERTIFICACIONES.

Cuando, para la presentación de planos y/o certificadas ante la Dirección de Catastro de la Provincia, se requiera la previa intervención municipal, se cobrará independientemente de los otros derechos que se establecen por aprobación, cuando estos correspondan, un derecho por "Visación Municipal", que se fija POR CADA UNO, en.....

\$ 40.- 160

19. TRAMITES PREFERENCIALES:

Toma pedido de tramite preferencial, entendiéndose por tal el que se expide dentro de las seis horas de atención al público a contar de la presentación, abonará un recargo sobre la tributación normal del..

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 24º.- Conforme a lo previsto en el Art. 74º del

CTM, PE. se fija para la creación del fondo Municipal de Promoción a la comunidad y turismo un recargo sobre las tasas y derechos municipales del.....

10X

Este recargo no corresponderá sobre los siguientes derechos:

- a.-Salud Pública Municipal.
- b.-Actuaciones administrativas.
- c.-Cementerio.
- d.-Recupero y contribución de mejoras y obras.
- e.-Servicio de Cloacas.
- f.-Multas.
- g.-EPEER
- h.-Servicio por el uso del omnibus municipal.

TITULO XVI

DERECHO DE ADMISIÓN E INSPECCION
VETERINARIA

Artículo 250. - De acuerdo al Art. 750 del CTM.PE.,
se fijan los siguientes derechos:

Inc. 1) Por saneamiento en instalaciones Municipales:

- a.- Animal bovino tipo ternero.....c/u A. 80.- 320
- b.- Animal bovino, tipo vaquilla o novillita c/u A. 120.- 480
- c.- Animal bovino, tipo vaca o novilla.....c/u A. 160.- 640
- d.- Animal: Porcino, ovino o cabrio.....c/u A. 80.- 320

Inc. 2) Por introducción de carnes:

La introducción de carnes rojas, no faenudas en instalaciones con servicio veterinario a cargo de la municipalidad, para la venta de consumo en carnicerías, hoteles, comedores, etc. pagaran por Kg. declarado o verificado el 2% al precio oficial.

2% al
Precio Oficial

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo 10

FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 260) De conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Tributario Municipal-Parte General se establecen las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

1.- Interés de financiación:

Se aplicara sobre los saldos un interes nominal, igual al fijado por el banco de Entre Rios para créditos comunes a tasa regulada.

2.- Vencimiento de cuotas:

Las cuotas seran mensuales y consecutivas, correspondiendo una cuota por mes, con fecha de vencimiento segun fecha de convenio.

3.- Plazo General

a.- para deudas del corriente año, hasta OCHO cuotas:

b.- para deudas de años anteriores, hasta VEINTE cuotas.

2454 - LARROQUE - E. MOS

4.-Cuota Mínima

La cuota mensual, incluido amortización de deudas e intereses, no podrá ser inferior al equivalente del DIEZ POR CIENTO del salario mínimo, Vital y Móvil.

5.-Entrega Inicial

Al formalizar el arreglo de financiación deberá abonarse como mínimo el VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL DE LA DEUDA, incluidos recargos, con una entrega mínima equivalente AL VEINTE POR CIENTO del salario mínimo.

6.-Mora en el Pago

La falta de pago de dos cuotas consecutivas provocará automáticamente la mora del deudor y la caducidad del plazo acordado, siendo exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda con más los recargos e intereses correspondiente.

7.-Deudas por contribución de mejoras y/o cuotas de vivienda

Para el caso de deudas por "Contribución de Mejoras" podrá ampliarse el plazo hasta TREINTA MESES y para el caso de deudas por cuotas de "VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O SIMILARES" la ampliación podrá ser hasta SESENTA MESES, verificando siempre que el mínimo de cuotas y pago inicial se ajusten a lo dispuesto en los incisos 4) y 5) .-

Capítulo 2º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 2º A. - Los valores fijados en la presente ordenanza corresponden a los vencimientos operados a partir de la promulgación de la misma, según la tasa, procediendo su actualización en los términos y plazos de las disposiciones en vigencia.-

2454 - LARROQUE - E. RIOS

Artículo 289.- Ratificanse especialmente todas las disposiciones referidas a la Ordenanza impositiva anual, dictadas para el presente ejercicio antes de la sanción de la presente.
Considerese esta Ordenanza Impositiva Anual como único texto ordenado a partir de la promulgación de la misma, quedando sin efecto todas las disposiciones anteriores.

TITULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DEL DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 290.- De conformidad a la establecida por el Art. 779 del CTM parte especial se fijan los siguientes derechos:

A
RECLAMEN CAT

inc. 1) Servicio por el uso por parte de los estudiantes:

Viaje de Larroque a Gualeguay

a. Por cada viaje.....

b. Por mes.....

TITULO XIX

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

Capítulo 1º

Artículo 300.- Conforme a los Art. 709 y 799 del CTM.PE. se abonará:

inc. 1) Los concurrentes al espectáculo, sobre el valor de la entrada..... 10%.-

inc. 2) Los responsables del espectáculo público que se detallan, abonaran por cada caso:

a. Cinematógrafos y espectáculos al aire libre, cobren o no la entrada, por espectáculo..... A. 320.- 1.280

b. Circo, en concepto de derecho de función sobre el total de las entradas, por anticipado y por día..... 5%
A 160.- 640

Mínimo por día.....

11 2854 - LAMPOROQUE - E. RIOS

c.-Bailes, el organizador abonara:

s. 160.- 640
s. 160.- 640
s. 320.- 1.280

1.-al solicitar el permiso P/Baile
Minimo por Baile.....

X inc.30.-los parques de diversiones, calefatas
y similares, abonaran por cada juego
mecanica, kiosco de juego o expendio de
bebidas, en concepto de habilitacion
y por cada quince dias o fraccion.....

s. 80.- 320

Capitulo 20
RIFAS

Articulo 310.-Conforme a lo establecido por el Art.590
del C.M.P.E., fijanse los siguientes
derechos:

inc.10).-Las rifas o bonos de contribucion de
instituciones locales, abonaran sobre
el valor de los numeras destinadas a la
venta.....

5%

inc.20).-Las rifas de otras localidades autorizadas
por el superior Gobierno de la Provincia
abonaran sobre el total de los numeras
que circulen dentro del Municipio.....

10%

TITULO XX

CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS-FIJACION DE MULTAS

Capitulo 10

FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Articulo 320.- Fijanse los siguientes montos de multas:

- a.- por Art.80 de A
- b.- por Art.90 de A
- c.- por Art.100 de A
- d.- por Art.110 de A
- e.- por Art.120 de A
- f.- por Art.130 de A

n	A	s.	960.-	3.840
a	A	s.	960.-	3.840
u	A	s.	1600.-	6.400
a	A	s.	1600.-	6.400
a	A	s.	1600.-	6.400
a	A	s.	1600.-	6.400

Capitulo 20

FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

114 - 2054 - LANNOQUE - E. NIOS

Artículo 330.- Fíjense los siguientes montos de multas:

a.-por Art.	150	de	A 150.-	640	a	A 1600.-	6.400
b.-por Art.	160	de	A 96.-	384	a	A 960.-	3.840
c.-por Art.	170	de	A 96.-	384	a	A 960.-	3.840
d.-por Art.	180	de	A 48.-	192	a	A 240.-	960
e.-por Art.	190	de	A 48.-	192	a	A 240.-	960
f.-por Art.	200	de	A 96.-	384	a	A 480.-	1.920
g.-por Art.	220	de	A 96.-	384	a	A 480.-	1.920
h.-por Art.	230	de	A 96.-	384	a	A 480.-	1.920
i.-por Art.	240	de	A 48.-	192	a	A 1920.-	7.680
j.-por Art.	250	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
k.-por Art.	260	de	A 48.-	192	a	A 960.-	3.840
l.-por Art.	270	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
m.-por Art.	280	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
n.-por Art.	290	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
o.-por Art.	300	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
p.-por Art.	310	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
q.-por Art.	320	de	A 160.-	640	a	A 1600.-	6.400
r.-por Art.	330	de	A 480.-	1.920	a	A 4800.-	19.200
	340	de	A 480.-	1.920	a	A 4800.-	19.200

Capítulo 30

FALTAS DE TRANSITO

Artículo 340.- Fíjense los siguientes montos de Multas:

a.-por Art.	350						
Inc. a.		de	A 160.-	640	a	A 800.-	3.200
Inc. b.		de	A 48.-	192	a	A 800.-	3.200
Inc. c.		de	A 48.-	192	a	A 800.-	3.200

b.- par Art. 360	de	A 160.- 640	u	A 800.- 3.200
c.- par Art. 370	de	A 160.- 640	u	A 800.- 3.200
d.- par Art. 380	de	A 160.- 640	u	A 1600.- 6.400
e.- par Art. 400	de	A 96.- 384	u	A 1920.- 7680
f.- par Art. 410	de	A 48.- 192	u	A 960.- 3840
g.- par Art. 420				
inc. a.	de	A 48.- 192	u	A 960.- 3840
inc. b.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. c.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. d.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. e.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. f.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. g.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. h.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
inc. i.	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920
h.- par Art. 43	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1920

Capítulo 40

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

Artículo 350.- Fíjense las siguientes montos de multa:

a.- Par Art. 440	de	A 48.- 192	u	A 3360.- 13.440
b.- Par Art. 450	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1.920
c.- Par Art. 460				
inc. a.)	de	A 48.- 192	u	A 240.- 960
inc. b.)	de	A 48.- 192	u	A 240.- 960
inc. c.)	de	A 48.- 192	u	A 960.- 3.840
inc. d.)	de	A 48.- 192	u	A 960.- 3.840
d.- Par Art. 470	de	A 48.- 192	u	A 1920.- 7680
e.- Par Art. 480	de	A 48.- 192	u	A 960.- 3.840
f.- Par Art. 490	de	A 48.- 192	u	A 960.- 3.840
g.- Par Art. 500	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1.920
h.- Par Art. 510	de	A 48.- 192	u	A 480.- 1.920
i.- Par Art. 520	de	A 160.- 640	u	A 1600.- 6.400
j.- Par Art. 530	de	A 96.- 384	u	A 980.- 3920
k.- Par Art. 540	de	A 96.- 384	u	A 1920.- 7.680



2854 - LARROQUE - E. RIOS - TEL. 14 y 132

- l.- Por Art. 55° de A 48.-192 a A 240.- 960
- ll.- Por Art. 56° de A 48.-192 a A 240.- 960
- lll.- Por Art. 57° de A 48.-192 a A 240.- 960
- llll.- Por Art. 58° de A 48.-192 a A 240.- 960.

Capitulo 5°

FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 36°.- Fíjanse los siguientes montos de multas:

- a.- Por Art. 59° de A 48.-192 a A 960.- 3.840
- b.- Por Art. 60° de A 48.-192 a A 960.- 3.840
- c.- Por Art. 61° de A 48.-192 a A 960.- 3.840
- d.- Por Art. 62° de A 48.-192 a A 1920.- 7.680.

SALA DE SESIONES, 1° de Abril de 1989.-